



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1839

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Miércoles 22 de septiembre

Número 218 *

Ministerio de Educación y Ciencia

● *RDEN de 30 de agosto de 1971 por la que se autoriza y se dan normas para la realización del Censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de Educación Especial.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo 50 que el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de los servicios pertinentes, elaborará el Censo de alumnos necesitados de Educación Especial.

Consecuente con lo anterior, el Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia, establece en su artículo 11 que es la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a través de la Subdirección General de Educación Permanente y Especial, la encargada de realizar el mencionado Censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de Educación Especial.

Por otro lado, la necesidad de implantación paulatina de la nueva Ley de Educación, exige el conocimiento de la realidad existente en materia de niños deficientes e inadaptados al objeto de poder preparar las actividades del Departamento en materia de Educación Especial.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la realización del Censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de Educación Especial.

2.º Los servicios de la Inspección Técnica del Ministerio, servicios

médico-escolares, los de orientación educativa y profesional, profesorado y Centros especializados, colaborarán en la elaboración del Censo.

3.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, dentro de la Junta Provincial de Educación, se constituirá una Comisión, presidida por el Delegado del Ministerio de Educación y Ciencia, encargada de coordinar los trabajos del Censo a nivel provincial. Formarán parte de la misma el Jefe de Sanidad Provincial, el Inspector-Jefe e Inspector Ponente de Educación Especial, el Director del Centro de Orientación y Diagnóstico, el Director del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnía, el Jefe de la División de Planificación de la Delegación Provincial, un Director de un Centro de Educación Especial y un profesor especializado. Como Secretario actuará el de la Delegación Provincial.

Esta Comisión podrá designar, si fuera necesario, grupos de trabajo para el estudio de cuestiones específicas.

4.º El Ministerio de Educación y Ciencia elaborará los protocolos adecuados que recojan las peculiaridades inherentes a los distintos tipos de deficiencias e inadaptaciones, profundidad de las mismas y demás circunstancias personales de los sujetos censados.

5.º Todos los Directores de Centros de Educación Especial, tanto estatales como privados, vendrán obligados a cumplimentar los protocolos a que se alude en el artículo anterior, enviándolos a la Comisión constituida en el punto tercero de esta Orden ministerial, que

será la encargada de reunirlos, y una vez depurados sus datos, enviarlos a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Cuando en una determinada localidad no existan Centros de Educación Especial con Directores al frente, sino simplemente un determinado número de unidades escolares de Educación Especial, serán los Profesores especializados que los regenten los encargados de cumplimentar los protocolos.

6.º De igual manera que se determina en el punto anterior, todos los Directores de los Centros provinciales de Orientación y Diagnóstico, así como los Directores de los Institutos de Psicología Aplicada y Psicotecnía, si los hubiese, y las Inspecciones Médico-Escolares habrán de cumplimentar y remitir los citados protocolos.

7.º Cuando un Profesor de Educación General Básica o docente de cualquier nivel, tanto en centros estatales como privados, considere que alguno de los alumnos padece deficiencia o inadaptación de cualquier tipo, vendrá obligado a comunicarlo a la Comisión provincial a que alude el punto tercero de esta disposición, con objeto de tomar las medidas oportunas para el estudio y diagnóstico de los escolares afectados.

8.º Con objeto de tener actualizado y al día el Censo de Deficientes e Inadaptados, los Directores o Profesores de Centros de Educación Especial, Jefes de los Centros de Orientación y Diagnóstico, Directores de los Institutos de Psicología Aplicada y Psicotecnía, Jefatura de la Inspección Médico-Escolar y Ponencias de Educación Especial de las Inspecciones Técnicas

del Ministerio Educación y Ciencia, vendrán obligados a presentar, en modelo que reglamentariamente se determinará, durante el primer trimestre de cada curso escolar y ante la Comisión Provincial a que se alude en el punto tercero de esta Orden, las variaciones que hayan tenido lugar respecto a los datos de niños deficientes e inadaptados que suministraron en el curso anterior.

9.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa dictará las normas necesarias para la elaboración del citado Censo y coordinará la actuación de los Organismos, Entidades y sectores interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1971. — Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se entienden los beneficiarios de la Obra Social de Grandes Inválidos a los hijos de los incapacitados permanentes totales indemnizados a tanto alzado.

Ilustrísimo señor:

Vista la consulta formulada por el Ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, relativa a si deben considerarse como beneficiarios de la Obra Social de Grandes Inválidos y de Huérfanos de Fallecidos por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional a los descendientes menores de 18 años de incapacitados permanentes totales a causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuyos incapacitados sean menores de 45 años o mayores de dicha edad y menores de 60, que habiendo optado por recibir prestaciones recuperadoras conforme al artículo 136 de la Ley de Seguridad Social, no lleguen a adquirir la cualidad de pensionistas por corresponderles, como indemnización, una cantidad a tanto alzado, una vez terminado el proceso de recuperación.

Teniendo en cuenta que aunque

el artículo 32, letra a), del Decreto 792/1961, de 13 de abril, creador del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, define como beneficiarios de dicha Obra a los descendientes menores de 18 años de los pensionistas por incapacidad permanente total o absoluta a causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el espíritu del precepto no puede ser otro que amparar a todos estos descendientes, considerándolos beneficiarios de la obra de referencia, siendo accesorio que la indemnización correspondiente a los incapacitados sea en forma de renta o cantidad a tanto alzado, porque si el artículo 32 utiliza la palabra «pensionista» fue porque en la fecha de publicación del Decreto que le contiene, la indemnización de dichos incapacitados era siempre en forma de renta o pensión,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que serán beneficiarios de la Obra Social de Grandes Inválidos y de Huérfanos de Fallecidos por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, los descendientes menores de 18 años de incapacitados permanentes totales por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, menores de 45 años o mayores de esta edad y menores de 60 años, que habiendo optado por prestaciones recuperadoras no lleguen posteriormente a adquirir la cualidad de pensionistas por asignarles, como indemnización, una cantidad a tanto alzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1971. — El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto de Previsión.

Junta Provincial del Censo Electoral

Se recuerda a los Ayuntamientos, que deberán celebrar sesión el día 23 del actual, a las diez horas, para elegir el Compromisario que ha de representar a la Corporación en las elecciones de Procurador en Cortes, representante de los Municipios de la provincia, convocadas por D. 2029/1971, de 13 de agosto,

que deberán celebrarse en el Palacio de la Diputación Provincial, el día cinco del próximo mes de octubre, a las diez de la mañana.

Y se encarece la mayor diligencia en el envío de certificación literal del acta, a esta Junta Provincial y al Gobierno Civil, Oficina de Elecciones, que deberá hacerse, a ser posible, inmediatamente de celebrada la sesión y, lo más tarde, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, enviando también, al mismo tiempo, certificación de los miembros de hecho que constituyen el Ayuntamiento, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Burgos, 20 de septiembre de 1971. El Presidente de la Audiencia Territorial y de la Junta Provincial del Censo Electoral, Antonio Gómez Reino.

Relación de locales designador por las Juntas Municipales de la provincia, donde habrán de instalarse las correspondientes mesas electorales para efectuar las elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la Familia, convocadas por Decreto 1905/1971, de fecha 13 de agosto:

Cardeñajimeno.—Salón de actos del Ayuntamiento.

Castrillo del Val.—Escuela Nacional.

Gobierno Militar de Burgos

Concentración de los reclutas del del Reemplazo de 1970 (A llamamiento). — Prevención a los Ayuntamientos de esta provincia.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los reclutas del Reemplazo de 1970 (4.º llamamiento), pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración, desde sus pueblos a la Caja de Recluta a que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de Movilización de la Cartilla Militar, según lo dispone el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio. De este derecho deben ser informados los reclutas por sus respectivos Ayuntamientos e igualmente las Empresas Civiles de transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

Equipajes.— Cuantía de los socorros

Desde el día que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentración, tienen derecho a sus devengos reglamentarios, por aplicación de este derecho a todos cuantos precisen realizar alguna comida en el viaje de incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubiera de efectuar a razón de las cantidades siguientes:

Para desayuno, 5,05 pesetas.

Para primera comida, 13,15.

Para segunda comida, 13,15.

De los socorros entregados a las cuantías expresadas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C. I. R. de destino, con expresión de nombres, cantidades entregadas y fecha que corresponda.

Los reclutas deben igualmente ser informados por los Ayuntamientos que desde el momento que les sea entregado en sus Cajas de Reclutamiento, el saco petate les será prohibido el uso de maletas y transporte de bultos de cualquier clase.

Burgos, 17 de septiembre 1971.

Providencias Judiciales**Burgos**

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Ibáñez Villarreal, de Palacios de la Sierra, contra don Hipólito López Temiño, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes inmuebles, embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado:

«Vivienda izquierda de la planta alta primera. Tiene una superficie construida de 83,60 metros cuadrados, más 2,43 metros de balcón al patio, con superficie útil, aproximada de 76,66 metros cuadrados, señalada con el número 4 de la parcelación, de la casa, sita en

Burgos, señalada con el número dos de la calle de nueva apertura, hoy, denominada Caja de Ahorros Municipal. Linda al norte, en tres líneas de 4,60 metros, 2,85 y 3,05 metros, con vivienda centro izquierda número dos de esta casa; por el sur, en línea de 8,07 metros con vivienda número 2 de la casa número 40 de la calle de Madrid, por el este, en cinco líneas de 1,85, 1,38, 3,35, 1 y 6,25 metros, con vestíbulo, de escalera, por donde tiene su entrada el mismo vestíbulo escalera, patio y patio con el balcón adosado a estas dos últimas líneas, y por el oeste, en línea de 8,80 metros, de los que 5,50 metros son de terraza, con la calle de Madrid. Consta de vestíbulo, pasillo, cinco habitaciones, cocina, aseo, aseo servicio, despensa, terraza y balcón. Refleja una participación con relación al valor total de la casa del dos con diez por ciento.

Tasada en 320.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día veintinueve de octubre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad se halla unida a los autos, en donde puede examinarse, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin designarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

4674. — 470,00

Aranda de Duero*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en

resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas núm. 208 de 1971, seguidas sobre accidente de circulación con lesiones y daños, ha acordado citar ante este Juzgado de Instrucción al súbdito francés Andre Riviere, residente en Agens, cuyo domicilio en España se desconoce, a fin de ser oído, presente permiso de conducir y documentación del seguro del vehículo 315-KS-47 (F), para ser reseñados en forma, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tasar los daños sufridos en dicho turismo, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 12 de septiembre de 1971.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en el sumario número 27 de 1971, que se sigue por muerte de doña Romana García Delgado, de 72 años, viuda, hija de Guillermo y de Marcelina, sin profesión especial, natural de La Aguilera y que se encontraba viviendo en el domicilio de Alejandro Velasco Sanza, en esta villa, calle Empedrada, núm. 9, ha acordado ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los posibles herederos que pudiera tener dicha señora, ya que al parecer carece de toda clase de familia.

Y para que tenga lugar el ofrecimiento de acciones, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 15 de septiembre de 1971.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en autos de tercería de dominio registrados en este Juzgado con el número 84 de 1971 y seguidos a instancia de don Alejandro Rojo García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Aguilera (Burgos), contra la Agrupación Alcohólica de Bodegas Cooperativas de Estella, S. A., y contra Sucesores

de Bodegas Pecho e Hijos de Casajús, S. A., ésta última de domicilio desconocido e ignorándose la persona que legal o estatutariamente la represente, se ha acordado citar por medio de la presente a dicha entidad Sucesores de Bodegas Pecho e Hijos de Casajús, sociedad anónima, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero el próximo día siete de octubre y hora de las doce para la celebración del juicio verbal acordado en dicho procedimiento, y bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo representada por Procurador y asistida de Letrado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha entidad, Sucesores de Bodegas Pecho e Hijos de Casajús, S. A., y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno. El Secretario judicial, (ilegible).

4675. — 238,00

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

En el juicio de faltas de este Juzgado señalado con el núm 168/71, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños en el que fue condenado Josette Cabellan, vecino de Francia se ha practicado tasación de costas, la que arroja un total de 22.260 pesetas, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, de cuya tasación se le da vista por término de tercero día para que, de no encontrarla conforme pueda impugnarla.

Y dado que mentado condenado se halla residiendo en la nación de Francia, se publica la presente en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 17 de septiembre de 1971.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De interés para los contribuyentes

Para general conocimiento se recuerda y advierte al vecindario y contribuyentes, que la cobranza en período voluntario de las Exacio-

nes municipales correspondientes al segundo semestre del presente año, cuya recaudación se verifica mediante recibo - talonario, se ha iniciado en esta capital el pasado día 16, terminando el plazo el día 15 de noviembre próximo.

El pago de los recibos habrá de efectuarse necesaria y exclusivamente en la Oficina de la Recaudación Municipal, sita en la calle de Aranda de Duero, núm. 1, a tenor de lo dispuesto en el número 1 del art. 19, núm. 3, del apartado 80 y núm 1 B) del art. 92 del vigente Reglamento General de Recaudación, de las 16 a las 20 horas, durante el plazo citado y también de las 9 a las 13 horas en los últimos 10 días del mismo.

También se recuerda que los contribuyentes que así lo deseen podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el art. 83 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado anteriormente, podrán pagarlas sin apremio más con un recargo de prórroga del 10 por 100, desde el día 16 al día 30 de noviembre del presente año.

Caso de que tampoco fuese satisfecha la deuda dentro de este plazo de prórroga, los recibos pendientes de pago quedarán incurso automáticamente en el recargo de apremio del 20 por 100 del importe de la deuda.

Burgos, 17 de septiembre 1971.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista de las obras de construcción del Colegio Libre Adoptado, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para que en el plazo de 15 días, puedan presentarse reclamaciones, quienes creyeren tener algún derecho exigible a indicado contratista por razón del contrato garantizado.

Melgar de Fernamental, 16 de septiembre de 1971.— El Alcalde, Luis Guerra. 4.679.—77,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Tobalina, 16 de septiembre de 1971.— El Alcalde, Benito España.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 87.534-2, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
4.642.—50,00

Extravío de la libreta número 67.790, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
4.643.—50,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS